

de 1969 que, confirmando anteriores resoluciones administrativas, desestimó la pretensión del recurrente de que se declarase compatible la percepción de indemnización familiar del Ejército con el plan familiar, debemos declarar y declaramos válida y subsistente dicha resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excemos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Calahorra del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 9 de junio de 1967 al penado Juan Calvo Jiménez, en condena impuesta en causa número 1.294 de 1960 del Juzgado del Tercio del Gran Capitán, I de la Legión, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Villarino Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.569/68, interpuesto por don Luis María Villarino Sánchez, Juez municipal en situación de excedencia voluntaria, contra la resolución de este Departamento de 27 de abril de 1968, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado en fecha 1 de abril del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Luis María Villarino Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 25 de junio de 1968, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la dictada por el propio Ministerio de 27 de abril del mismo año, declaramos la inadmisibilidad del recurso; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fornariz (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fornariz, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Fornillos de Fornosche (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de

julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fornariz y su incorporación al de igual clase de Fornillos de Fornosche, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Sacedoncillo (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Sacedoncillo, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Villar de Domingo García (Cuenca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Sacedoncillo y su incorporación al de igual clase de Villar de Domingo García, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Mogatar (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Mogatar, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Fresno de Sayago (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Mogatar y su incorporación al de igual clase de Fresno de Sayago, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se acuerda la clausura de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se expresan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, modificado por el de 22 de abril de 1971, y teniendo en cuenta lo previsto en el Orden de 14 de diciembre de 1965.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus Partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Castro Urdiales, a Laredo.
2. Priego, a Cuenca.

Segundo.—De conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, y en aplicación de lo establecido en el apartado b) del artículo 19 del Decreto de 11 de noviembre de 1965, el Municipio de Muras quedará adscrito del Partido Judicial de Mondoñedo y se integrará en el de Valdeba, quedando adscrito al Juzgado Comarcal de esta localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.